

tado, se celebrará otra segunda y última el día veintitres del mismo mes en el local y horas citadas; pero se advierte que en este caso el arriendo solo será por un año económico según el artículo 53 del Reglamento expresado, y el tipo de subasta el de 3.438 pesetas 83 céntimos que representan las dos terceras partes de aquel.

Para mostrarse licitador y ser admitidas las proposiciones que se hagan por el sistema de pujas á la llana, se requiere que el proponente acredite en el acto la consignación en las Cajas del Tesoro ó en la Depositaria de este Ayuntamiento ó depositarse en último caso en poder de la Junta que autorice dicho acto, el dos por ciento del tipo anual de la subasta por derechos y recargos.

La clase y cantidad de la fianza que en su caso haya de prestar el rematante consistirá en metálico ó en valores públicos ó fincas, por el importe de un trimestre del tipo en que finque el arriendo, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los licitadores que ofrezcan y presenten la garantía en efectivo.

El presupuesto de especies, tarifa y pliego de condiciones aprobados por la Administración á que ha de ajustarse el arriendo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para consulta de quien desee interesarse en la subasta.

Villalba del Alcor á 29 de Abril de 1896.—El Alcalde, Cipriano Díez.—El Secretario, del Ayuntamiento, Angel Gil.

Talon núm. 211.

NUM. 1.218.

Alcaldía constitucional de Villavaquerín de Cerrato.

La Corporación que preside é igual número de contribuyentes asociados, han acordado que para cubrir el cupo del impuesto señalado á todas las especies de consumos de este pueblo en el año económico de 1896 á 97, se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios con preferencia á todo otro medio, y al efecto de que este acuerdo pueda cumplirse, invito á los que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen y especulen ó trafiquen en dichas especies, para que en el término de cinco días á contar desde la inserción del pre-

sente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, soliciten los encabezamientos, y en caso afirmativo convengan con este Ayuntamiento la cantidad y condiciones bajo las cuales se ha de celebrar el concierto.

Villavaquerín 28 de Abril de 1896.—El Alcalde, Telesforo Marcos.—El Secretario, Maximino Llanos.

NUM. 1.219.

Ayuntamiento constitucional de Gomeznarro.

El Ayuntamiento que preside tiene adoptado para hacer efectivo el cupo de consumos de esta localidad para el ejercicio económico de 1896 á 97, el medio del arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, bajo el tipo de 1.594 pesetas y 72 céntimos, importe del encabezamiento con la Hacienda, recargos autorizados y 3 por 100 de cobranza y condación.

La primera subasta tendrá lugar ante el Ayuntamiento el día trece de Mayo próximo de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial, por el sistema de pujas á la llana; y si esta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda y última el día veintitres del propio mes á la misma hora y local que la primera, y con sujeción ambas al pliego de condiciones aprobado por la Administración, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, siendo condición precisa para ser licitador, haber ingresado en arcas municipales el importe del dos por ciento del tipo de subasta en cualquiera de las formas que determina el artículo cincuenta del Reglamento del ramo.

Gomeznarro á 29 de Abril de 1896.—El Alcalde, Valentin Sanz.

Talon núm. 212.

NUM. 1.220.

Ayuntamiento constitucional de Salvador de Zapardiel.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos de esta población para el próximo año económico de 1896-97,

El Ayuntamiento y adjuntos tiene acor-

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Mayo de 1896.)

Seccion cuarta.

Num. 1.223.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Fomento.—Obras públicas.

No residiendo en Medina de Rioseco ni teniendo en dicha localidad representante legal D.^a Angela García Villarias, herederos de don Luis García, D.^a Dominica Vitini y herederos de D.^a Tomasa Vinagre, á los que se ocupan fincas en el citado término municipal con destino al trozo único de la carretera de Frechilla

á Rioseco, se les requiere como determina el artículo 39 del Reglamento de expropiacion para que en el término de quince días siguientes al de la publicacion de este edicto en la *Gaceta*, designen apoderado en la localidad expresada, y transcurrido dicho plazo sin hacerlo se considerará válida toda notificacion que se haga al Síndico del Ayuntamiento.

Valladolid 30 de Abril de 1896.—El Gobernador, *Baron de Alcañali*.

NUM. 1.208.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

PROPIEDADES.

Año económico de 1895-96.

Relacion de los Ayuntamientos que han solicitado revision del expediente de excepcion de terrenos en concepto de aprovechamiento comun y dehesas boyales, dentro del plazo señalado en el Real decreto de 22 de Septiembre último con sujecion á la ley de 8 de Mayo de 1888 é Instruccion de 21 de Junio siguiente y que en cumplimiento á lo dispuesto en el

dado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á tarifa y comprendidas en el presupuesto de su razon, por término de uno á tres años, bajo el tipo anual de ochocientas treinta y cinco pesetas y 3 por 100 de premio de cobranza y conduccion, cada un año, sin recargo alguno municipal, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

La primera subasta tendrá lugar el día diez de Mayo próximo venidero de diez á doce de su mañana en la Sala Consistorial ante la Comision del Ayuntamiento, presidida por el señor Alcalde, por el sistema de pujas á la llana, admitiéndose proposiciones en junto primero y por separado después. Si en la primera subasta no se presentaran postores, se anunciará otra subasta en iguales términos que la primera para el día veinte de dicho mes de Mayo y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes de todos y cada uno de los tipos señalados á todas y cada una de las especies, entendiéndose entonces el contrato solo por un año.

Para tomar parte en dichas subastas depositarán previamente el 2 por 100 del referido tipo en la Caja municipal, sin cuyo requisito no serán admitidos como licitadores.

Salvador de Zapardiel 29 de Abril de 1896.
—El Alcalde, Francisco Coca.—El Secretario, Pedro Suarez.

Talon núm. 213.

Núm. 1174

Don Angel Zunzunegui Francés, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cabezón.

Certifico: Que en el libro donde se insertan las actas de la Junta municipal de esta villa en el año corriente, al folio segundo, hay una que entre otros particulares del día 29 de Marzo contiene el siguiente

Particular. —Visto el déficit de dos mil secientas cincuenta pesetas que resultan en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el año venidero de 1896 á 1897, cumpliendo lo prevenido en la R. O. circular de 5 de Abril de 1889, en la disposicion 2.^a de la de 3 de Agosto de 1878 y demás resoluciones posteriores, y examinado y revisado nuevamente las distintas partidas del presupuesto, con el fin de introducir en el mismo las economías de que fuera susceptible en sus gastos, como así bien no quedase sin calcular ninguno de los ingresos or-

dinarios permitidos por la vigente legislacion, apareciendo comprobada la imposibilidad de disminuir las consignaciones hechas para los primeros, así como la de aumentar los segundos. No habiendo otro remedio que cubrir el déficit considerable de las expresadas 2 750 pesetas, acudiendo á los recursos extraordinarios que las referidas disposiciones conceden para este fin y por el orden con que las autorizan, la Junta municipal pasó á deliberar las más preferentes á producir el gravamen que se propone, sin hacerlo intolerable atendidas las circunstancias por que atraviesa este vecindario, acordando por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un moderado arbitrio sobre el consumo de paja y leña, comprendido en 2.^a Tarifa del impuesto del consumo que se haga en esta villa y en la proporcion que para cada una de dichas especies determina la Tarifa que ha de unirse al expediente, ó sea 46 céntimos de peseta cada quintal métrico de paja y 23 céntimos el de leña, cuyos gravámenes no llegan al 25 por 100 del precio medio que las indicadas especies tienen en la localidad, y pueden producir en conjunto segun cálculo prudente del consumo probable de cada una que tambien se detallará en la mencionada tarifa que ha de acompañarse y cubre la cantidad de 2.750 pesetas, importe del déficit que por este medio trátase de nivelar, debiendo fijarse inmediatamente al público por Edictos esta resolucion por término de diez días y publicarse en el BOLETIN de la provincia para oír sobre él las reclamaciones con sujecion á las reglas 2.^a y 3.^a, disposicion 2.^a de la citada R. O. de Agosto de 1878 y remítirse despues copia del mismo al Sr. Gobernador civil con los demás documentos que detalla la regla 4.^a y acompañando la certificacion prevenida en la regla 8.^a de la R. O. de 22 de Febrero de 1892 para acreditar otros particulares

Tarifa de los artículos acordado gravar.

ARTÍCULOS	Unidad.	Consumo calculado.	Precio medio de la unidad. Pesetas.	Arbitrio acordado. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de cereales.	Q. métrico.	4978	2.60	0.46	2290.00
Leña todas clases.	Idem	2000	1.30	0.23	460.00
Total..					2750.00

Cabezón 26 de Abril de 1896.—El Secretario, Angel Zunzunegui —V.º B.º El Alcalde, Antonio de la Red.

VALLADOLID. Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.

art. 11 de citada Instrucción se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de las Corporaciones interesadas, con el fin de que si algún pueblo creyese que se había omitido su instancia, pueda entablar en el preciso término de quince días la oportuna reclamación ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

RELACION QUE SE CITA.

AYUNTAMIENTOS.	FINCAS OBJETO DE LA EXCEPCION.
Villamarciel, agregado á Tordesillas	Tres prados de aprovechamiento comun con destino á dehesa boyal.
Pedroso de la Abadesa, agregado á Tordesillas	Tres prados de id. id.
Aguilar de Campos..	Un prado con destino á dehesa boyal.
Siete Iglesias.	Dos prados id. id.
Villalar.	Cinco prados id. id.
Mayorga.	Dos praderas id. id.
Medina del Campo..	Dos prados id. id.
Bercero.	Tres prados y dos eras idem idem.
Fresno el Viejo.	Ocho prados id. id.
Castrejon..	Cuatro prados id. id.
Villanueva de los Caballeros..	Un prado con destino á dehesa boyal.
Valdenebro.	Un monte y cinco prados con destino al aprovechamiento comun y dehesa boyal.
Quintanilla del Molar	Dos prados con destino á dehesa boyal.
Salvador de Zapardiel y su agregado Honcalada..	Diez prados de aprovechamiento comun con destino á dehesa boyal.
Villaesper.	Dos prados con destino á dehesa boyal.

Valladolid 26 de Abril de 1896.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

Núm. 1.216.

Ayuntamiento constitucional de Iscar.

El Ayuntamiento de mi presidencia asociado á un número igual de contribuyentes, acordaron subastar á venta libre los derechos

que devenguen las especies de consumos en esta villa, durante el año económico de 1896 á 1897.

La subasta tendrá lugar el día 10 del próximo Mayo á las once de su mañana en el Salon de la Casa Consistorial de esta villa y por medio de pujas á la llana, siendo indispensable para optar á la misma, acreditar haber ingresado previamente en arcas municipales el dos por ciento del tipo del remate que es el de 12.139 pesetas 91 céntimos, incluido el ciento por ciento de recargo para gastos municipales y el tres por ciento de cobranza y conducción.

El expediente con las condiciones que han de regir dicha subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de cuantas personas quieran interesarse en el mismo.

Isar 29 de Abril de 1896.—El Alcalde, Jacinto Bernal.—El Secretario, Ildefonso Pedrosa.

Talon núm 208.

NUM. 1.217.

Ayuntamiento constitucional de Villalba del Alcor.

No habiendo solicitado los gremios de cosecheros é industriales de esta poblacion los encabezamientos gremiales voluntarios para satisfacer el impuesto de consumos señalado á esta localidad para el próximo año económico de 1896 á 1897, este Ayuntamiento cumpliendo el acuerdo de adopción de medios con los contribuyentes asociados, anuncia por el presente edicto la subasta de todas las especies que comprende la tarifa oficial 1.^a, unida al Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889, con libertad en las ventas de uno á tres años económicos, bajo el tipo anual de 5.158 pesetas 24 céntimos á que asciende el encabezamiento con la Hacienda y tres por ciento de cobranza y conducción.

La primera subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, Salon de actos públicos, el día trece de Mayo próximo, dando principio al acto á las once de la mañana y terminando á las doce de la misma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento; y si ésta no diera resul-